



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00421-00
Montería, Dieciséis (16) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, dentro del cual guardó silencio, encontrándose pendiente seguir con el trámite de ley. Así mismo, doy cuenta del memorial de sustitución de poder presentado por la representante legal de la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** que a su vez es la apoderada judicial principal de **CAPRECOM – HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO. -PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dieciséis (16) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN ACONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00421-00
Ejecutantes:	CAPRECOM – HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO
Ejecutado:	JUAN SEGUNDO SANCHEZ BLANCO

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado del 15 de Febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO y, en contra del señor JUAN SEGUNDO SANCHEZ BLANCO por las sumas anotadas en ese proveído, el cual fue notificado POR ESTADO, en los términos de los artículos 306 del C.G.P y 41



del C.P.T y S.S, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a la parte ejecutada, y guardó silencio dentro del término de ley para proponer las excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 15 de Febrero de 2022, se encuentra en firme y vencido el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 ibídem, aplicables en laboral por remisión normativa.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a los abogados VANESSA FERNANDA GARRETA JARRAMILLO como apoderada judicial principal y BRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES como abogado sustituto de la entidad ejecutante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales constitutivos de los mismos, conforme los artículos 74,75 y 77 C.G.P., por consiguiente, se tendrá por revocado el poder, quien es su oportunidad le fue otorgado a la Dra. GILMA AVILA TORDECILLA por la parte citada, en armonía con el artículo 76 ibídem, aplicable en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra del Sr. **JUAN SEGUNDO SANCHEZ BLANCO** acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, confirmado por el Superior, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder conferido por el ente ejecutante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, a la abogada GILMA AVILA TORDECILLA, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.



QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada principal de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y como apoderado sustituto al Dr. BRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder y sustituto.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16b16fdd00e7098fa4c8bd9b47df80f691ca2dbb0c3f1a1ad025991b84e19ff**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>